



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00023.8/2022

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 25/02/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Expedientes, informes y documentación producida y/o recibida por la Administración regional sobre el laboratorio Vivotecnia de Tres Cantos*

*- Sanciones administrativas firmes impuestas por la Administración desde el inicio de la actividad del laboratorio y hasta fecha de respuesta. Motivación*

*- Número de expedientes sancionadores abiertos pero sin firmeza a fecha de respuesta. Sanciones propuestas*

*- Actas de inspección del laboratorio desde el inicio de la actividad y hasta fecha de respuesta”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en los apartados 1 a) y 1 b)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Medio Ambiente)

### **RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso a

*“ Expedientes, informes y documentación producida y/o recibida por la Administración regional sobre el laboratorio Vivotecnia de Tres Cantos. Sanciones administrativas firmes impuestas por la Administración desde el inicio de la actividad del laboratorio y hasta fecha de respuesta. Motivación. Número de expedientes sancionadores abiertos pero sin firmeza a fecha de respuesta. Sanciones propuestas. Actas de inspección del laboratorio desde el inicio de la actividad y hasta fecha de respuesta”*

por concurrir las causas de inadmisión contempladas en el art 18 1. a)” Se refieren a información que está en curso de elaboración o publicación general” y el art 18 1. b) “referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes,



**Comunidad  
de Madrid**

comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”

El expediente sancionador se encuentra en la fase de Resolución, que no agota la vía administrativa y cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE  
Fecha: 2022.03.28 23:30

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo